

Rad No. 24-240-162762

Barranquilla, 23/12/2024

Señor(a)
MAYELA GUERRERO GALVAN
Urbanización Timayui III Manzana R2 Casa 29 Apartamento 101
Santa Marta (MAG)

Contrato: 67481709

Asunto: Consumo por Promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 10 de diciembre de 2024, radicada bajo el No. 221671911, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Timayui III Manzana R2 Casa 29 Apartamento 101 de Santa Marta, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el ajuste de consumo del mes de octubre de 2024 cobrados en la factura del mes de noviembre 2024, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación también será necesario pronunciarse sobre el ajuste de consumo del mes de septiembre de 2024 facturado en el mes de noviembre de 2024.

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de septiembre y octubre de 2024, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de septiembre de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, y debido a que, al momento de elaborar la factura del mes octubre de 2024, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 19 y 16 metros cúbicos, respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Y, Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

1. Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Así las cosas, Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 14 de septiembre de 2024, y se pudo verificar que el medidor No. K-4905241-23 registraba una lectura de 317 metros cúbicos, se encontró medidor en buen estado y funcionamiento, presión normal 0.32 PSI, se realizó prueba de hermeticidad y no se encontró fuga de gas, usuario del servicio prepara almuerzos.

Para la elaboración de la factura del mes de noviembre de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 332 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 189 metros cúbicos (factura de agosto de 2024), arrojando una diferencia de 143 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 142 metros cúbicos, correspondiente a 48, 48 y 46 metros cúbicos para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de noviembre de 2024, los 29 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de septiembre de 2024, por valor de \$80.719.00, más los 32 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de octubre de 2024, por valor de \$85.617.00, más los 46 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de noviembre de 2024, por valor de \$99.163.00, para completar los 142 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación de los meses de septiembre y octubre de 2024, de los 29 y 32 metros cúbicos, por valor de \$80.719.00 y \$85.617.00, cobrados en la facturación del mes de noviembre de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: **"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"**.

No obstante, le informamos que, el día 14 de diciembre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor estaba en buen estado y funcionamiento, se realizó prueba de hermeticidad y no se encontró fuga de gas, así mismo, se evidencio que, el inmueble en mención estaba desocupado. La lectura tomada fue de 379 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de septiembre y octubre de 2024 cobrados a través de la factura del mes de noviembre de 2024 y confirma el consumo facturado en el mes de noviembre de 2024.

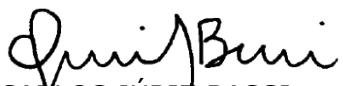
Ahora bien, referente a su reporte de inmueble desocupado, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
221671911